

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°. 335

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: BERNARDO ANTONIO RENDON AGUDELO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BLANCA INES AGUDELO GUZMAN

Radicado: 2022-00145

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en unas falencias, las cuales deben corregirse, a saber:

- 1- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que se encuentra fallecida la señora BLANCA INES AGUDELO GUZMAN, quien es copropietaria del 50% inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, deberá la parte demandante allegar el registro civil de defunción¹ y además manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión del ante notaria o en proceso judicial; en caso positivo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión.
- 2- Además, deberá aclarar porque a la cotitular del derecho de dominio en el poder se le llama BLANCA INES AGUDELO GUZMAN, mientras que en la demanda como segundo apellido aparece DE RENDON,

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por BERNARDO ANTONIO RENDON AGUDELO contra HEREDEROS DETERMINADOS E

¹ Documento idóneo para demostrar su fallecimiento.

INDETERMINADOS DE BLANCA INES AGUDELO GUZMAN, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería suficiente al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, cédula de ciudadanía N°16.074.136 y TP 310983 del C. S. de la J., para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 070 del 11 de mayo 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria